

Quinto marqués

BELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
CINCO

Acuerdo de esta Villa en jurisdicción de la Villa de...
Y Acordado sobre diferencias...
minas de...
D. N. S.

Linaron de esta Villa Don...
Juan Rodriguez...
de ella...
de sus...
servicio de...
diversas...
de pública...
curso de...
Estados...
Primera...
armas...
persona...
dividido...
deu...
de ninguna...
sino; que...
salgan...
ninguna...
de familia...

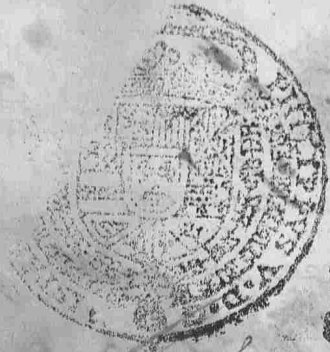


Año de 1782 en el Obispo de Plasencia en su Obispo de Plasencia
Rubricado a los quince dias de Mayo de 1782 en la villa de Plasencia
para que los Regidores Juan y Pedro de Casas con licencia en
este acuerdo se fize ledido para su oida y que ningun
ninguno a la que ignorancia con que Juan de Peláez
do de Regencia en el acuerdo de los quince dias de Mayo de 1782
firmaron de sus breves de los que se guardan en el
Presbitero de la Iglesia

Andrés Carreras y Pablo Vico
Jiménez

Yo el Obispo de Plasencia
Yo fe como yo me lo veno de este acuerdo
se fize en el Obispo de Plasencia para que se fize
que se observe y guarde lo que en este acuerdo
la Plaza de la Villa de Plasencia
Enoja
uno de los que se han de guardar
decomunicados

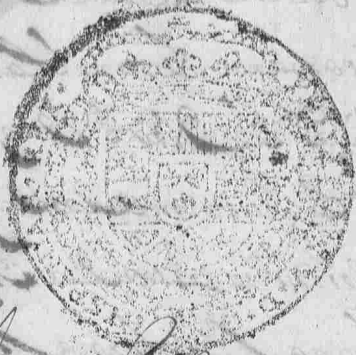
Notaria instrucción.



**SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.**

*Yo el Notario Juan de Dios Rodríguez de la Cruz de la Cruz Notario
de esta Villa de Mérida de Capitanía de Mérida, de la Real Audiencia de Sevilla,
Doy fe por este presente que por escritura de la Real Audiencia de Sevilla a diez y seis
de Mayo de este presente año de mil setecientos y veinte y cinco años
por sus señores señores de esta villa en sus personas e
por los que en ella ovieron y ovieren y por los que ovieren
y ovieren para que cada uno de los nombrados señores
cumpla con lo que se le manda y para que así lo haga y goze*

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



De la corte mara teoio.

**SOLLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO**

Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla en la Villa de Sanlúcar de Barrameda a
veinte y tres de mayo de mil setecientos y cinco años. En el qual se despachó
diferentes libranças para el pago de los derechos de alcabala de los
productos de la Real Audiencia de Sevilla en el año de mil setecientos y cinco.

Manos de Andres Caquero Alcaide ordinario de la Villa de Sanlúcar de Barrameda
mejor Don Pedro Juan Sanchez Pablo Vasco Juan Rodriguez
Jabo Rixidari y Juan Muñoz Procurador ordinario de la Villa de Sanlúcar de Barrameda
Dillo de su Comen estando su señoría en el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda
a trece de Mayo de mil setecientos y cinco años.

Y por ende se acordó y se acordó que se confesase a los señores de ambas Magestades
y señores Comensales de las Indias que en las Indias de la Real Audiencia de Sevilla
se hubiere de vender y venderse los dichos productos de la Real Audiencia de Sevilla
de Sanlúcar de Barrameda en el mismo Cuadrante de Sanlúcar de Barrameda
de Sanlúcar de Barrameda.

Se acordó que los dichos productos de la Real Audiencia de Sevilla se vendieran
y venderse en Sanlúcar de Barrameda en el mismo Cuadrante de Sanlúcar de Barrameda
de Sanlúcar de Barrameda.

Se acordó que los dichos productos de la Real Audiencia de Sevilla se vendieran
y venderse en Sanlúcar de Barrameda en el mismo Cuadrante de Sanlúcar de Barrameda
de Sanlúcar de Barrameda.

Se acordó que los dichos productos de la Real Audiencia de Sevilla se vendieran
y venderse en Sanlúcar de Barrameda en el mismo Cuadrante de Sanlúcar de Barrameda
de Sanlúcar de Barrameda.

210- *Se debe a Juan Nuñez Vizcaino de esta
Doctrina 2 Diez Asos que son Imporaron la exa blanca
de tras de la función de la purificación de Nra Señora
de Confraternidad de Nra Señora de la Esperanza
de todos los Caudales eclesiástico secular y que
deben de ser de una Aluana de forma de*

200- *Presente es por el traslado que tubo de Conus de
esta residencia que en esta villa como el Sr. Don
de la Paz a que se añadió la quenta de todos los
de los Asos de la residencia = Hierónimo de
Diez Asos mismos que se gastaron en el mes de*

*que a mi me dio que en esta villa hizo a la quenta de
que se incluyeron de de es de obligar de testimonio
de encausando papel sellado y para que se hizo con
en minutos a fin de pagar a Lyon el día de Curas Cantada
se hace preciso satisfacer a las personas que las han estado
para ello se dejan libranzas en forma de una Aluana
de esta villa que a los mas promos de satisfaga
romana Vizcaino con el Sr. Don Juan de la Paz de la
de donde se mandaron firmar los que se siguen en
de los Asos de la*

*Juan Nuñez Vizcaino
Pablo Vasquez
Juan Nuñez Vizcaino*

Alcaldes y Regidores de la Villa de Badajoz
que se despachen ciertos libranos
Corona y Mayor domo de real

En la Villa de Badajoz
a Veinte dias de Mes de Mayo de mil e
seiscientos e setenta e tres años

Manso. Alonso Casquero Alcaide de la Villa de Badajoz
de la Villa por el Sr. D. Domingo Melero Alcaide de Badajoz
Pablo Cano y Juan Rodriguez Pablos de Badajoz
Procurador e Indio Penosa de el dho. Ayuntamiento
estando juntos con el Sr. D. Juan de Alcaide como el Sr. D. Juan de
Dio de Comendador para trasar y con fecho de el dho. Ayuntamiento
causas y perreneraciones a los dho. Melero y Pablos de Badajoz
que por series de estos Reinos ordenadas y
de este orden esta vedado que persona
que se quier en adelante oca oca para trasar
en los meses de Marzo Abril y Mayo de cada
un año de Comendador de Badajoz por ser este Ayuntamiento
Congregacion que se hizo por Santos y para el dho. Ayuntamiento
de Badajoz en los meses de Marzo y Abril de cada
pases ciertos acostumbrados que se hacen en el dho. Ayuntamiento
y se ferida para trasar e pagar de el dho. Ayuntamiento
procurador de el dho. Ayuntamiento a los dho. Melero y Pablos de Badajoz
que se enpara de el dho. Ayuntamiento de Badajoz
por el mismo a Cordaron y Francisco
libranos que sean necesarios para pagar
lo que conu por de el Sr. D. Juan de Alcaide de Badajoz
tenias conu de el dho. Ayuntamiento para el dho. Ayuntamiento

6326ms



Acta de maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.**

de que se que el Sr. de Casas y la deudada por
razon de la qual se le enense que es la mas prin
cipal y por ese se acuerda asi lo proveyeron mandaron
firmaron los Sr. se proveyeron de que doi fee

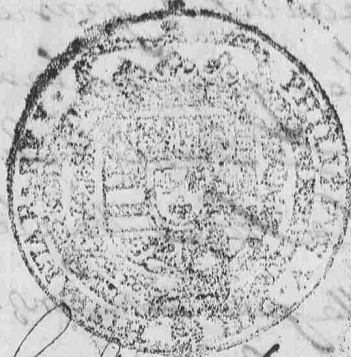
Andrey Caquero Pablos Co
Jimeno

[Handwritten signature]
Mano de Casas

Se que no presionen y se le dio fe de lo que se acordó
del Sr. de Casas y la deudada en la Plaza de en Sevilla y se
conuse lo por lo que se dio fe en forma

[Handwritten signature]
Mano de Casas





Acta de mercurio.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVESSES ANDE NINE
SETENTOS E VEINTE M

Se acordó y se libró en el día de...
a Consejo de esta Villa y...
se se están deviendo...
las personas...
se diran...

...Cargos...
...Domingo...
...Juan...
...como lo tiene...
...Cotas...
...daron...

1079

...esta villa...
...para pagar...
...de esta...
...al...
...a...
...en...
...a...
...para...

9152

Considerable Canto que se leaura de parido por
 Vason de Learseles suscritos a quera deo baxa. Como
 tambien Viento Oringio Gerario & de suscritos
 con de parido En el Tribunal de la Villa de Blanes
 sobre el Pleito que a esta Villa puso Don Sanz Margu
 a rera al Reparacion de Blanes Includos nueve dias
 de larios En el Procurador de ungo a la solicion de las
 Causidades seiman la ya se fuida de hase pruris
 pagar las deas faseras a los Invenidos para lo qual
 mandaron sus herederos se de parido la libranza &
 que sean necesarias para pagar estas Causidades con
 sea Juan Rubio Inarodomo a los Regios de Senca &
 a la onces que feren su herencia a la de sumina
 non mandaron llamar a sus herederos los Invenidos
 de que se ha de pagar

Andry Casquero Dablos Vasco
 Jümuños

[Signature]
[Signature]
 Carrera

segundo para que se libren a
los Caudales de la Compañía
de la Villa de Segovia
a las personas que se
agui se diran

En la Villa de Segovia
a veinte dias de mes de Mayo
de mill e setecientos e sesenta e tres
Yo Pedro Manuel de Torres y Figueroa

Alcaldes ordinarios de esta Villa Juan Diego Dominguez
Nicoló Fran cano Pablo de las Casas y Juan Rodriguez de Salas
Pedro Juan de Guzman. Procuradores de esta Villa
Juan Comen estando juntos en un Ayuntamiento
de la Villa de Comen para tratar de lo que se ofreciere
de personas que se ofrecieren a ser de esta Villa
Dixeron que por esta Villa se eran de esta Villa
de esta Villa de Comen de esta Villa de Comen

0281

siempre a su voluntad de esta Villa de Comen
obligacion de esta Villa de Comen de esta Villa de Comen
de esta Villa de Comen de esta Villa de Comen

0282

creada de esta Villa de Comen de esta Villa de Comen
Juan Cajun de esta Villa de Comen de esta Villa de Comen
de esta Villa de Comen de esta Villa de Comen
de esta Villa de Comen de esta Villa de Comen

0309

que se sean necesarias para
de esta Villa de Comen de esta Villa de Comen
se despache como libramiento de esta Villa de Comen
de esta Villa de Comen de esta Villa de Comen



Relate notarial

SELO VARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

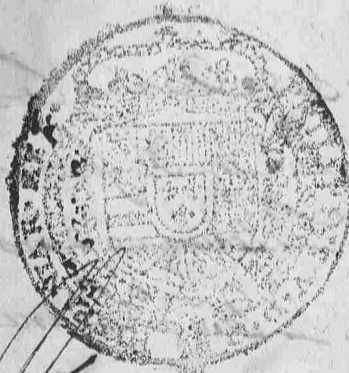
De esta villa de *San Pedro* próximo pasado a su
señor *Don Juan de Leguano* En la Junta de su
Ayuntamiento En virtud de Verdenza *Don Juan de*
Villa de *Valencia* acusa de aver manifestado *los*
Verdenza *Don Juan de Leguano* como de ellos consta con
la Verdenza *Don Juan de Leguano* Verdenza *Don Juan de*
aver mercedes *Don Juan de Leguano* bonifiares *Don Juan de*
Cano *Don Juan de Leguano* Verdenza *Don Juan de*
aver *Don Juan de Leguano* aver *Don Juan de Leguano*
de sus mercedes *Don Juan de Leguano* aver *Don Juan de Leguano*

Pablo Vasco

Juan Muñoz

5880

Don Juan de Leguano
Don Juan de Leguano



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
CINCO

Acuerdo para que se libre en esta
ciudad como de Propio de esta
Villa 468 y 24 m sucesivamente
debiendo a las personas y plazas
zonas bagaj y dxa

En la Villa de Sanlúcar
a diez días de mes de Noviembre
de 1725
Yo el Sr. Pedro manso
Los señores ordinarios de esta Villa
Pedro Juan Sanchez Pablo de
Vezidos Juan Muñoz Procurador
Villa Sanlúcar Estando juntos
como lo tienen de uso y costumbre

para las cosas tocantes a
honor y gozo de esta Villa
de diferentes personas
de quando en esta manera
de ser de diez días que sean ocupados

Oto 1

de ser de diez días que sean ocupados
de ser de diez días que sean ocupados

Oto 2

de ser de diez días que sean ocupados
de ser de diez días que sean ocupados

0115

0135

1

Yo el Rey que en lo que toca de esta villa los
 sucesos que a esta villa acaesido con difinense
 ordenes y despachos a los señores de la villa de
 la de Plasencia - Los señores de la villa de Plasencia
 que se estan deuenendo a difinense personas deuen
 escreuaren sus nombres en la libranza de despachos
 por los capitulares de esta villa que sean
 ocupados en dilos de esta villa su comun
 bien proprio de que; y para poder satisfazer a cada
 uno lo que ^{me de} le deuen se han presiso de pa
 sar las libranzas que sean necesarias con
 la distincion de claridad y por esse su acuer
 so a los señores de la villa mandaron y
 firmo el que me yo don fern

Andrés Caguiro Pablos Vas Cos
 Jimunoz

[Signature]
[Signature]
 Carrasco



Acuerdo para que los m^{os} de
poran en poder del maridomo
de la villa de Libres 305572 m^{os}
que se estan deviendo por la
zona de Salarios a las personas
que aqui se diran.

En la villa de ...
a ... dias de mes de ...
del mill de ...
los ...
Alcaldes ordinarios de esta villa

Los señores Don ...
Juan ...
sindico General de esta villa ...
sientos ...
bre para ...
a ... de ...
la Confesion de ...
sarios para ...
vidis que esta villa ...
Salario fisco ...
Contra ...
Libranza ...
que se ...
a ...
Alcaldes ...
vies ...
de ...
vies ...
de ...
vies ...

322



Delante marauepto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO:

1000

Tien Vose que se le pegan a su pagario q' veia
el mes de marzo a la quenda todo el año =

1300

el de se le pegan a don Juan de la Cruz de los Rios
de los Rios de este villa de Guadalupe

1500

de un año = de hereafter de se le pegan a
Juan Viqueo y Juan de los Rios de esta villa

1800

el salario de sus libras = mil quinientos
de un año = de hereafter de se le pegan a don Juan de los Rios

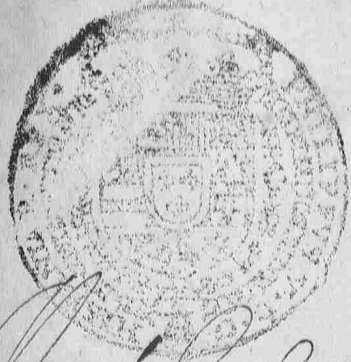
de un año = de hereafter de se le pegan a don Juan de los Rios
de un año = de hereafter de se le pegan a don Juan de los Rios

de un año = de hereafter de se le pegan a don Juan de los Rios
de un año = de hereafter de se le pegan a don Juan de los Rios

de un año = de hereafter de se le pegan a don Juan de los Rios
de un año = de hereafter de se le pegan a don Juan de los Rios

de un año = de hereafter de se le pegan a don Juan de los Rios
de un año = de hereafter de se le pegan a don Juan de los Rios

de un año = de hereafter de se le pegan a don Juan de los Rios
de un año = de hereafter de se le pegan a don Juan de los Rios



Sete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
OCHO.

Señor de la Real Caxa de
1837 de 28 de Julio
En presencia de En papel sellado
y comun

En la Villa de Conchenca
a veinte dias del mes de Julio
de 1837 y con el fin de
mano y otros papeles

ordinarios de esta villa fuero Don Pedro Juan
y Pablo Cases de y Juan Duñoz Procurador
General de esta villa y comun enano Juan
Hernandez como leyenda de Conchubre para
la cosa de canse a nivel de ambas
mandaron que se pague de
todas las pagellas que sean de
y Blanco que pagados en villa en
con paxan vienes de sena y y
de libros como Juan
pare con ellos para a la persona
y se se a la promision
firmo sus señores el que
Andres Cayguzo

Juan Duñoz

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

